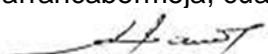




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00414-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Viene al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO-FUNDESMAG a través de apoderado judicial, contra LUCILA RINCON DUARTE, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Existe incongruencia en lo manifestado en los hechos 4 y 7, respecto del uso de la cláusula aceleratoria de la obligación, pues en el primero de ellos indica que se acelera el cobro desde el día 2 de noviembre de 2019 en razón a que el último pago recibido fue el del instalamento de fecha 1 de noviembre de 2019, no obstante en el hecho 7 señala que los intereses de plazo corren del 30 de mayo de 2019 al 2 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 2 de diciembre de 2019 a la radicación de la demanda. Aclárese lo anterior, por cuanto las cuotas de generadas desde el 30 de mayo de 2019 al 1 de noviembre de 2019 fueron debidamente canceladas según su dicho;
- En la pretensión primera literal b y el hecho séptimo se presenta incongruencia respecto de lo indicado en letras y números.
- En la pretensión antes mencionada, la suma descrita no corresponde a la operación aritmética que resulta del porcentaje establecido con el valor del capital.
- Conforme el anterior ítem, corrija las pretensiones planteadas.
- Se advierte que el NIT de la parte demandante en el poder allegado no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

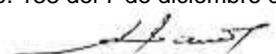
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 138 del 7 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria